

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 10

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 6.25
seis... 12.50
Número suéltos... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la vigente Ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, á fin de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes é inaplazables lo hicieren preciso.

Día 1.º de Abril

- Aguilafuente
Arroyo de Cuéllar
Chane
Hontalbilla
Samboal
Fuente el Olmo de Iscar
Navalmanzano
Narros
Calabazas
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña

Día 2

- Adrados
Aldeasoña

- Campo de Cuéllar
Cuevas de Provanco
Chatún
Fresneda de Cuéllar
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentepelayo
Fuentepinel
Fuentes de Cuéllar

Día 3

- Dehesa y Dehesa Mayor
Fuentesauco
Fuentésoto
Fuentidueña
Gomezerracín
Laguna de Contreras
Lastras de Cuéllar
Lovingos
Membibre
Moraleja de Cuéllar
Navas de Oro
Pinarejos

Día 4

- Cuéllar
Mata de Cuéllar
Olombrada
Pinarejillo
Remondo
San Cristóbal de Cuéllar
San Martín y Mudrián
San Miguel de Bernúy
Torreádrada
Vegafria
Villaverde de Iscar

Día 6

- Sacramenia
Sanchonuño
Torrecilla del Pinar
Valtiendas
Valladolid
Zarzuela del Pinar
Aldeanueva del Codonal
Aldehuela del Codonal
Aragoneses
Armuña
Balisa
Cobos de Segovia

Día 7

- Bercial
Bernardos
Bernúy de Coca
Ciruelos de Coca

- Coca
Codorniz
Domingo García
Donhierro
Etreros
Hoyuelos
Ituero
Fuente de Santa Cruz

Día 8

- Pinilla Ambroz
Jemenuño
Labajos
Martín Muñoz de las Posadas
Nava de la Asunción
Juarros de Voltoya
Laguna Rodrigo
Lastras del Pozo
Marazoleja
Marazuela
Martín Muñoz de la Dehesa
Marugán

Día 13

- Nieva
Rapariegos
Sangarcía
Melque
Migueláñez
Miguel Ibáñez
Montejo de Arévalo
Monterrubio
Montuenga
Moraleja de Coca
Muñopedro
Paradinas

Día 14

- Ochando
Ortigosa de Pestano
San Cristóbal de la Vega
Santa María de Nieva
Santuste de San Juan Bautista
Tabladillo
Tolocirio
Villacastín
Villagonzalo
Villeguillo
Villoslada

Día 15

- Aldealcorbo
Aldealegüa de Pedraza
Aldeonsancho
Aldeonte
Aráhuetés

- Arcones
Arevalillo
Boceguillas
Cabezuela de Sotomayor
Cantalejo
Castrogimeno

Día 16

- Barbolla
Bercimuel
Carrascal del Río
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Condado de Castilnovo
Duruelo
Encinas
Fuenterrebollo
Casla

Día 17

- Castroserracín
Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba
Duratón
Fresno de la Fuente
Matabuena
Navafria
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Pedraza
Grajera

Día 18

- Gallegos
Hinojosa
Matilla
Navalilla
Orejana
Perorrubio
Prádena
San Pedro de Gaillos
Santa Marta
Santo Tomé del Puerto
Sebúlcór
Pajarejos

Día 20

- Puebla de Pedraza
Rebollo
Sepúlveda
Sigüero
Sigueruelo

Sotillo
Torre Val de San Pedro
Turrubuelo
Urueñas
Valdesimonte
Valleruela de Pedraza

Día 22

Valle de Tabladillo
Valleruela de Sepúlveda
Ventosilla y Tejadilla
Villar de Sobrepeña
Villaseca
Aldehorno
Ayllón
Fresno de Cantespino
Honrubia
Maderuelo
Negredo
Serracín

Día 23

Alconada
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Madriguera
Montejo de la Serrezuela
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Valdevarnés
Villacorta
Villaverde de Montejo

Día 24

Becerril
Campo de San Pedro
Cascajares
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de San Mamés
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fuentemizarra
Riaza
Ríofrío de Riaza
Saldaña
Santa María de Riaza

Día 25

Grado
Languilla
Linares
Moral
Muyo
Pajares de Fresno
Ribota
Santibáñez de Ayllón
Sequera de Fresno
Valdevacas de Montejo
Valvieja
San Ildefonso

Día 27

Abades
Adrada de Pirón
Aldea del Rey
Anaya
Añe
Basardilla
Bernúy de Porreros
Brieva
Caballar
Cabañas
Carbonero el Mayor

Día 29

Cantimpalos
Carbonero de Ahusín
Collado Hermoso
Cubillo
Cuesta
Encinillas

Escalona
Escarabajosa de Cabezas
Escobar
Espirido
Garcillán
Higuera

Día 30

Espinar
Fuentemilanos
Hontanares
Hontoria
Huertos
Martín Miguel
Mozoncillo
Muñoveros
Juarros de Ríomoros
Lastrilla
Losana

Día 7 de Mayo

La Losa
Madrona
Navas de San Antonio
Ortigosa del Monte
Otero de Herrero
Otones
Palazuelos
Revenga
Roda
Sauquillo de Cabezas
Torrecaballeros

Día 8

Pelayos
Salceda
Santiuste de Pedraza
Santo Domingo de Pirón
Torreiglesias
Turégano
Valdevacas y Guijar
Valseca
Valverde
Sotosalvos
Tabanera la Luenga

Día 9

Trecasas
Valdeprados
Veganzones
Vegas de Matute
Yanguas
Zamarramala
Zarzuela del Monte

Días 13 y 14

Segovia

Segovia, 14 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

814

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á propuesta de esta Comisión mixta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 30 de Abril; 7, 8, 9, 13 y 14 de Mayo próximos y hora de las nueve de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del presente año y de los que, procedentes de los de 1913, 1912 y 1911, y anteriores en algunos casos particulares y por circunstancias especiales, están sujetos á la revisión de las excepciones y exclusiones que en los mismos otorgadas, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de la Excm. Diputación provincial; esta Comisión mixta, con objeto de aclarar en lo posible las dudas que á

los Ayuntamientos pudieran ofrecérselos en cuanto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus respectivos Comisionados, y á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado hacer á aquellas Corporaciones, las advertencias siguientes:

Primera. El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será precisamente uno de los Concejales ó el Secretario del mismo, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesados en las operaciones del reemplazo, y que además de estar enterados en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 132 de la ley de reemplazos vigente, en caso de que no asista á la sesión de esta Comisión mixta el Síndico del Ayuntamiento, ni un delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquella, puede también la Corporación nombrar con tal objeto.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento, deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, con las demás personas que deban comparecer al acto, y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades sino hay reclamaciones por parte de algunos de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedades que hubieren alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, á no ser que tengan que venir también por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

5.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos á revisión que, en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan sido excluidos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos referidos que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los expresados padres, abuelos ó hermanos, hubiesen resultado éstos impedidos para el trabajo, ó si en el caso de haber sido conceptuados aptos para éste, hubiesen apelado ellos mismos del reconocimiento y fallo del expresado Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, abuelos ó hermanos que se hallen comprendidos en el párrafo primero del artículo 66 del Reglamento de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y que hayan sido ya reconocidos ante esta Comisión mixta y comprobados sus impedimentos conforme lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Si alguno de los referidos padres, hermanos ó abuelos que tengan que

ser reconocidos ante esta Comisión mixta, no pudieran comparecer ante la misma por padecer impedimento físico y permanente, que notoriamente les imposibilitase en absoluto trasladarse á esta Capital, con el fin de no demorar su reconocimiento, se acompañará la información de los señores Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, según preceptúa el tercer párrafo del artículo 125 del citado Reglamento, y una lista de los demás Médicos titulares de la localidad, ó á falta de éstos, de los de los dos pueblos más inmediatos. El mismo procedimiento se observará en el caso de que algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante la misma por hallarse imposibilitados de una manera absoluta y permanente que no les permita trasladarse á esta Capital, conforme dispone la Real orden de 29 de Junio de 1909.

7.º Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos de los años anteriores que al ser tallados ó reconocidos en ellos, hayan sido declarados por esta Comisión excluidos totalmente.

También están exentos de presentarse personalmente ante esta Comisión, los mozos que hayan sido exceptuados, á no ser que sean reclamados expresamente.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento, presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, sin falta, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustado al modelo número uno que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonio ó certificaciones literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y de las de clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendidos en papel de la clase 12.ª debiendo consignarse en el de la clasificación las de todos los mozos por orden de menor á mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Un testimonio ó certificación literal del acta de sesión celebrada para la revisión de las excepciones ó excepciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1911; otro testimonio ó certificación del acta de la sesión que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1912, y otro testimonio ó certificación del acta de sesión que se haya celebrado para la revisión de las excepciones y excepciones de los mozos del reemplazo de 1913, extendidos dichos tres documentos por separado y en papel de la clase 12.ª, debiendo ser negativos en el caso de que en alguno de dichos años no hubiere excepciones ni exclusiones que revisar y si en alguno de los pueblos hubiere algún caso ó casos que revisar procedentes de años anteriores á los citados, se remitirán también iguales documentos.

4.º Los certificados, expedidos en papel de la citada clase, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los de 1913 y 1912, sujetos á revisión por haber sido excluidos temporalmente del contingente como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la vigente Ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los talleres, firmando dicha conformidad el interado, ó su padre ó tutor, ó persona que le represente, ó dos testigos hábiles á su nombre, si ninguno de los asistentes supiera escribir; también autorizará los expresa-

dos certificados el tallador y serán visados por el Alcalde y el Médico titular que debe inspeccionar la operación de la talla; y en cuanto á los de reconocimiento deberán estar redactados y requisitados en la forma que previenen las reglas segunda, tercera y cuarta de la Real orden circular de 16 de Febrero de 1912, teniendo en cuenta también que los certificados expresados correspondientes á mozos ausentes en el extranjero y expedidos por los respectivos Cónsules ó vice-Consulados, deben estar legalizados, para ser admisibles, por el Ministerio de Estado según se dispone en Real orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación fecha 2 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 5 del mismo mes, número 146.

5.º Los certificados originales de talla ó reconocimiento, según la causa de la exclusión que motive la revisión, de mozos de los reemplazos de 1911, sujetos, á ella.

6.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual, con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra relativa á la de los mozos del reemplazo de 1913; otra referente á la de los mozos del reemplazo de 1912, las tres con arreglo al modelo número 2 y otra relación de la clasificación de los mozos del reemplazo de 1911, con sujeción al modelo número 3; debiendo ser por separado cada una de dichas cuatro relaciones puesto que se refieren á reemplazos diferentes.

7.º Otra relación nominal de la talla y perímetro torácico de los mozos del reemplazo de 1911, que por haber sido declarados útiles en revisión y sin reclamación no tienen que comparecer ante esta Comisión.

8.º Copias de las relaciones de mozos que á los efectos del alistamiento hayan pasado, dado caso, al Ayuntamiento los señores Curas párrocos.

9.º Todos los expedientes instruidos en justificación de las excepciones que se hayan alegado con arreglo al artículo 89 de la vigente Ley de reemplazos en cuanto á los mozos del año actual y de los de 1912 y 1913 y al 87 de la Ley anterior, por lo que respecta á los del de 1911.

10. Las informaciones de que se hace mención en el número 6 de la advertencia primera de esta Circular.

11. Los expedientes de prófugos que se hayan instruido á mozos del reemplazo del año actual y de los de 1912 y 1913, y no hubiesen ya remitido á esta Comisión.

12. Dos filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, redactadas en la forma, y con las circuns-

tancias que prescribe el párrafo 3.º del artículo 66 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y con sujeción al modelo número 4.

Tercera. Se previene á los señores Secretarios de los Ayuntamientos que si no procuran expedir por separado cada uno de los documentos que se citan en los números segundo, tercero, sexto y séptimo de la advertencia anterior, ó si dejasen de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

Cuarta. Los señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea á los Comisionados de todos los documentos, y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana; debiendo tener entendido dichos señores Comisionados, que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello pueden irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste, en tal caso, habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Quinta. También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios que todos los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, ó en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión.

La Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos y sus Secretarios procurarán dar en la parte que les incumbe el más exacto cumplimiento á este importante servicio, observando con todo celo y diligencia las prescripciones de la presente circular; no dando lugar á que se vea en la precisión de imponerles y exigirles los correctivos y responsabilidades correspondientes, según el carácter de la falta ó infracción legal y los perjuicios que, por consecuencia de ellos, se ocasione á los interesados y al público en general.

Segovia, 14 de Marzo de 1914.—El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOME.

MODELO NÚM. 1.

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento D..., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. á de de 1914.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

MODELO NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Table with columns: Numero del sorteo, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS, TALLA (Metros, Milímetros), Perímetro torácico (centímetros), Reco-noci-miento, Clasifica-ción del Ayunta-miento, Observaciones.

En..... á de de 1914

V.º B.º: El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes á sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo á las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año... con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Table with columns: Número del sorteo, NOMBRES y apellidos de los mozos, TALLA (Metros, Milímetros), Clasificación del Ayuntamiento, OBSERVACIONES.

En..... á de de 1914.

V.º B.º: El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

MODELO NÚM. 4

ALISTAMIENTO DE..... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... Partido judicial de..... Provincia de.....

FILIACIÓN de..., hijo de... y de..., natural de..., provincia de..., avecindado en... Nació el... de... de... de... de estado..., su estatura... metro, ... milímetros, su perímetro torácico... centímetros; ... sabe leer, ... escribir, (1)... Ingresó en Caja en... de... de..., como...

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de..., por el tiempo de... años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de de 1914

V.º B.º:

EL COMANDANTE,

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

SEGUNDO JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido.

Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluido; y por último, si es miope, se hará constar también en la filiación que padece ó presenta esta anomalía de la visión.

Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva

Audiencia Provincial de Segovia

Table with columns: Nombre y apellidos del citado o emplazado, Domicilio, Objeto de la citación, Juez que dicta la resolución, su fecha y causa.

Lugar, día y hora en que ha de concurrir el citado, término dentro del cual ha de comparecer, lugar en que debe hacerlo y ante qué Juez.

Santa María de Nieva, 14 Marzo de 1914.—El Juez de Instrucción, Amado Salas:

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1914.—MES DE MARZO
Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Table with columns: CAPÍTULOS, Ptas., Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento: 4.223.04
2.º Policía de Seguridad: 3.146.57
3.º Policía urbana y rural: 8.400.54
4.º Instrucción pública: 1.375.80
5.º Beneficencia: 3.055.58
6.º Obras públicas: 4.272.29
7.º Cárcel del partido: 4.350
8.º Montes: 377.72
9.º Cargas: 25.580
10.º Obras de nueva construcción: 2.000
11.º Imprevistos: 466.85
12.º Resultas
TOTALES: 57.248.39

Segovia, 4 de Marzo de 1914.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Sesión ordinaria de 6 de Marzo de 1914.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 12 de Febrero de 1914.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—B.º V.º: El Alcalde, Cáceres.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrto forestal de Segovia.—Séptima inspección

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Riaza, se celebrará segunda subasta para el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leña de Mata de roble, en el monte número 79, denominado «Los Comunes», perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y á su tierra, bajo la misma tasación de 2.000 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Valladolid, 13 de Marzo de 1914.—El Inspector general Antonio Salazar.

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril próximo pasado, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura, que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes:

Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 12 pesetas.

Formación de expediente en metálico, 2.50 ídem.

Los correspondientes al Magisterio, por cada grupo:

Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 25 pesetas.

Formación de expediente en metálico, 2.50 ídem.

Así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres si ha nacido fuera de ella; excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto los que sigan estudios generales cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico, y las del Magisterio, cinco pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. Los alumnos del Bachillerato, podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas, y los del Magisterio, catorce, con la misma condición.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin

cuyo requisito no se procederá á la formalización de dicha matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 13 de Marzo de 1914.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

Juzgado de primera instancia é Instrucción de Sepúlveda

Don Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de Instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto hágo saber:

Que á virtud de exhorto del Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, dimanante de expediente de exacción de costas impuestas al procesado Vicente Cubero Alvaro, en causa por encubrimiento y para asegurar las responsabilidades pecuniarias, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación las siguientes fincas:

Término municipal de Prádena

1.ª Una casa habitación en el barrio del Villar, anejo al pueblo de Prádena, Calle única, número diez, que mide treinta y tres metros cuadrados; linda de frente y derecha, calles públicas; izquierda, casa de Valentín Gil; entrada, su corral, y Oeste, calle pública, que mide este treinta metros cuadrados; su valor 200 pesetas.

2.ª Otra casa habitación en el mismo barrio del Villar, calle única, señalada con el número once de población, que mide cincuenta metros cuadrados, con sus corrales delante y detrás, que miden éstos ciento diez metros cuadrados; linda de frente, calleja que va á las heras; derecha, su corral, y Este, calle pública; izquierda, casa de Eugenio Moreno, y entrada, el corral, y Este el Ejido; en 400 ídem.

3.ª Una tierra triguera en dicho término municipal, al sitio de la Vega del Villar, titulada Ramorizo, de cabida ciento trece estados; linda Saliente; tierra de Cayetano Lobo; Poniente, el mismo; Sur y Norte, tierras de don Agustín Ferrer; en 226 ídem.

4.ª Otra tierra al mismo sitio que la anterior, titulada la veredilla, cabida ciento diez estados; linda Saliente, Vereda de Peña Cava; Poniente, tierra de Valentín Gil; Sur, de Lucio Gómez González, y Norte, de D. Agustín Ferrer; en 220 ídem.

5.ª Otra tierra triguera en el mismo término y sitio de la Tejerilla, de cabida de cuarenta estados; linda Sa-

liente, tierra de Domingo Sanz Juan; Sur, D. Agustín Ferrer; Poniente, Gregorio San Juan, y Norte, Cayetano Lobo; en 40 ídem.

Total, 1.086 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de Abril próximo, y hora de las once de su mañana; con las advertencias que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se anuncia; y que de expresadas fincas no existe Título, siendo de cuenta del comprador el adquirirles.

Dado en Sepúlveda, á doce de Marzo de mil novecientos catorce.—Jesús Sánchez.—Secretario interino, Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Cantimpalos

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo, dictada en fecha 14 de Marzo actual, se cita á Agueda Silva Ojitana, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la Calle Nueva, número 1, el día 24 del actual, con el fin de tramitar el correspondiente juicio de faltas que contra ella se sigue por hurto.

Cantimpalos, á 15 de Marzo de 1914.—El Juez municipal, Manuel Guedán.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 31 á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

- Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 10 de Marzo de 1914.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

IMPRESA PROVINCIAL